

Providencia : Interlocutorio No. __ Primera instancia
Proceso : DECLARATIVO VERBAL DE EXPROPIACIÓN
Demandante : ANI
Demandado : ARIE ARAGÓN Y OTRO
Radicación : 2021-00015-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 032

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "A.N.I.", por conducto de apoderada judicial, formuló la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN, contra el señor ARIE ARAGÓN y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA –GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA- quien tiene constituido embargo en proceso de responsabilidad fiscal a favor de la contraloría según auto No. 200 del 04 de junio de 2015, registrado en la notaría 08 en folio de matrícula inmobiliaria nro. 132-34390, el cual recae sobre el inmueble del cual se segregará la zona de terreno objeto de la expropiación.

En el caso sometido a estudio, se tiene que se encuentran reunidos en su integridad los requisitos legales y por lo tanto deviene la ADMISIÓN de la anterior demanda y, al tenor de los Arts. 82,83, 84, 90, y 399 del C.G.P., sin embargo, es preciso aclarar que en el presente caso, la Contraloría General no debe fungir como demandada, pues de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 399 del C. G.P., la demanda se dirigirá contra "los titulares de derechos reales principales sobre los bienes (...)"

el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE EXPROPIACIÓN, adelantada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "A.N.I.", por conducto de apoderada judicial, únicamente respecto del señor ARIE ARAGÓN, por las consideraciones expuestas en esta providencia.-

SEGUNDO: De la demanda CÓRRASE TRASLADO a las partes demandadas, por el término de tres (3) días, HACIÉNDOLES entrega para ello de las copias de la demanda y sus anexos para efectos del traslado de rigor (numeral 5º del Artículo 399 del C.G.P.), en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.-

TERCERO: Si transcurridos dos (2) días después de esta fecha no se hubiere podido notificar de este proveído a la parte demandada, desde ya se ordena el emplazamiento en los términos establecidos en el C.G.P.; copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

Providencia : Interlocutorio No. __ Primera instancia
Proceso : DECLARATIVO VERBAL DE EXPROPIACIÓN
Demandante : ANI
Demandado : ARIE ARAGÓN Y OTRO
Radicación : 2021-00015-00

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 132-34390, para lo cual se librá oficina a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca, con copia a la apoderada de la ANI, a fin de que realice las gestiones pertinentes para su diligenciamiento.-

QUINTO: DISPONER que la parte demandante consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 195732031001 del Banco Agrario de Colombia, el valor establecido en el avalúo aportado a la demanda, a efectos de disponer en la oportunidad debida la entrega anticipada de la franja de terreno a expropiar.-

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora Tatiana Margarita Sánchez Zuluaga, T.P. No. 202.976 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS No 025.
DE HOY 3 DE MARZO DE 2021.